



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020036535 DEL 02-06-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles

1 "ARTÍCULO 53º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el efecto consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria"

2 "Artículo 31 () 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001984 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No 20172210001725 del 18 de enero de 2017 publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

() **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414 denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 13 ofertado en el marco de la Convocatoria No 320 de 2014 - DPS así:

ENTIDAD:	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO:	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13
CONVOCATORIA NRO.:	320 de 2014- DPS
FECHA CONVOCATORIA:	13/08/2014
NÚMERO OPEC:	208414

1	CC	57293472	ANA MARIA CABRERA SOTO	58,29
---	----	----------	------------------------	-------

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016 radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079522 solicitud de exclusión de la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos

()

En relación con el requisito mínimo de formación académica la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO acredita título profesional en Derecho disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado así como Tarjeta Profesional de Abogada y título de especialización en Derecho administrativo

()

De acuerdo con lo anterior la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para el ejercicio del cargo a proveerse requiere acreditar diez (10) meses de experiencia profesional relacionada por lo tanto de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No 57 293 472 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20172210001725 del 18 de enero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código No 2028 Grado 13 OPEC No 208414

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No 524 del 13 de agosto de 2014

()

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANA MARÍA CABRERA SOTO, el 17 de febrero de 2017² concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

El término estipulado transcurrió entre el 20 de febrero y el 03 de marzo de 2017, dentro del cual la concursante en ejercicio de su derecho de defensa, presentó los siguientes escritos:

Nº	Medio de Envío	Fecha de Remisión	Radicado	Fecha del Radicado
1	Correo electrónico	02/03/2017	2017-600-017504-2	02/03/2017
2	Oficio	01/03/2017	2017-600-017562-2	03/03/2017
3	Correo electrónico	01/03/2017	2017-600-018120-2	06/03/2017
4	Correo electrónico	02/03/2017	2017-600-018766-2	07/03/2017
5	Correo electrónico	01/03/2017	2017-600-018805-2	07/03/2017

Al respecto se precisa que la aspirante solicitó en todos escritos lo siguiente:

"les solicito sea declarado improcedente el trámite de exclusión adelantado mediante actuación administrativa Auto N° CNSC 20172210001964, solicito se de firmeza a la lista de elegibles donde aparezco como única integrante del proceso y para que se adelanten los trámites respectivos para el nombramiento en el empleo.

(...)

PETICIÓN

1. Que se concluya que ANA MARÍA CABRERA SOTO (...) ACREDITÓ el cumplimiento del requisito de experiencia establecido en el empleo identificado con el OPEC 208414. (...)
2. No excluir a la señora ANA MARÍA CABRERA SOTO () de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° CNSC – 20172210001725 del 18 de enero de 2017. (...)
3. Se evite seguir dilatando este concurso de méritos el OPEC 208414 y se de firmeza en forma inmediata a la lista de elegibles (...).
4. Se adelanten los trámites respectivos para el nombramiento en período de prueba por parte del DPS (...)."

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"

ARTÍCULO 16 *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208414, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANA MARÍA CABRERA SOTO, fue publicada el 20 de enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000079522 el día 30 de enero de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 - DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208414, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Derecho

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."

Experiencia:

"Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada "

Ahora bien, la aspirante ANA MARÍA CABRERA SOTO, para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

Folio 6: Título profesional de Abogada, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 17 de septiembre de 2010 Folio válido para acreditar el requisito de educación por cuanto se trata de una de las disciplinas académicas exigidas en la OPEC.

Folio 5: Título de Especialista en Derecho Administrativo, conferido por la Universidad Sergio Arboleda, el 13 de junio de 2013. Folio válido para acreditar el requisito de educación por cuanto la especialización es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Folio 20: Certificación suscrita por la doctora Marieth Orcasitas Peñaloza, Subdirectora del Centro Industrial y de Energías Alternativas del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, donde certifica que la aspirante prestó sus servicios profesionales mediante los siguientes contratos de Prestación de Servicios:

- Contrato N° 000512 de 2011, con un plazo de ejecución del 19 de julio al 28 de diciembre de 2011, cuyo objeto contractual era *"la prestación de servicios personales de carácter temporal para el apoyo en la realización de los procesos de compraventa, suministro, mantenimiento, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el área del Centro Industrial y de Energías Alternativas, sede del SENA en Riohacha"*. Tiempo acreditado: cinco (5) meses y diez (10) días.
- Contrato N° 000021 de 2012, con un plazo de ejecución del 26 de enero al 25 de junio de 2012 y cuyo objeto contractual era *"la prestación de servicios personales de carácter temporal para el apoyo en la realización de los procesos de compraventa, suministro, mantenimiento, en la etapa precontractual, contractual y pos contractual en el área del Centro Industrial y de Energías Alternativas, sede del SENA en Riohacha"*. Tiempo acreditado: cinco (5) meses.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

- Contrato N° 000425 de 2012, con un plazo de ejecución del 03 de julio al 31 de diciembre de 2012 y cuyo objeto contractual era *"la prestación de servicios personales de carácter temporal como profesional en Derecho que realice los procesos de compraventa, suministro y mantenimiento, en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales en el área del Centro Industrial y de Energías Alternativas"*. Tiempo acreditado: cinco (5) meses y diez (10) días.
- Contrato N° 0006 de 2013, con un plazo de ejecución del 14 de enero al 31 de diciembre de 2013 y cuyo objeto contractual era *"la prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para brindar apoyo administrativo en la gestión de procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios en el Centro de Formación"*. Tiempo acreditado: once (11) meses y quince (15) días
- Contrato N° 0031 de 2014, con un plazo de ejecución del 14 de enero al 31 de diciembre de 2014 y cuyo objeto contractual era *"la prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para brindar apoyo administrativo en la gestión de procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios en el Centro de Formación"*. Tiempo acreditado: once (11) meses y quince (15) días.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 38 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada con las siguientes funciones del empleo a proveer:

- Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.
- Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el possum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad."

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa inlclada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos. el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto

Adicional a lo anterior, del análisis documental realizado a la certificación aportada por la aspirante, se pudo evidenciar que si bien no se relacionan de manera detallada las funciones, dicha omisión no es óbice para que no sean tenidas en cuenta, pues de la lectura del objeto contractual se puede extraer que las actividades desarrolladas por esta se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, es decir que el elegible cuenta con las competencias para su ejercicio, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

"CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se toma innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas".

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de 38 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir y superar el requisito exigido de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora ANA MARÍA CABRERA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, ACREDITÓ el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208414 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001964 del 08 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ANA MARÍA CABRERA SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a ANA MARÍA CABRERA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001725 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208414, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora ANA MARÍA CABRERA SOTO, al correo electrónico reportado por la concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS: anamary136@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesoría Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guéche - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andrés Díaz Londoño - Contratación